

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-93-47.552 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Agustín de las Juntas, municipio del mismo nombre, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37 de la Ley de Aeropuertos, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.402.- 015200 de 16 de octubre de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 2-93-47.552 hectáreas, de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, para destinarlos a la construcción del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13712/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, mediante cédula de notificación de 30 de marzo de 2016, recibida el 31 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-93-47.552 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 8 de julio de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del mismo año, y ejecutada el 23 de octubre del propio año, se confirmaron y titularon los bienes de la comunidad denominada "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, una superficie de 1,394-40-00 hectáreas, para beneficiar a la comunidad gestora.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Comuneros de 15 de diciembre de 2002, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras de la comunidad denominada "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico RG-3042-ZNC y secuencial 03-16-1002 de 18 de agosto de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$3'498,499.96 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-93-47.552 hectáreas, de terrenos de agostadero en transición a urbano a expropiar es de \$10'267,241.00 (DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 16 de octubre de 2015, actualizada el 31 de enero de 2017, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 18 de agosto de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que si bien la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales ubicó al núcleo agrario de referencia en el Municipio de San Agustín de las Juntas, de los trabajos técnicos e informativos realizados por esta Secretaría, se advierte que la superficie a expropiar se localiza física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, lo que se corrobora con el Plan Municipal de

Desarrollo de Santa Cruz Xoxocotlán 2008-2010 y 2011-2013, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar señalando que la comunidad de mérito pertenece al Municipio de San Agustín de las Juntas y que la superficie a expropiar se ubica física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa a la comunidad "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que el aeropuerto internacional de Oaxaca, es parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional, que opera desde la década de 1970, representa una zona estratégica y fundamental para el enlace de la región, dado que por sus características como son: ubicación geográfica, (circundante con los Estados de Chiapas, Guerrero y Veracruz, reconocidos como principales centros de traslado de mercancía y de personas), su diversidad étnica, contribuye a la imagen turística a nivel mundial como uno de los principales centros históricos y culturales; cumple con los objetivos de la estrategia transversal Sur-Sureste contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, adicionalmente sirve para acercar a las comunidades más alejadas, mejorando las condiciones de acceso de inversión, brinda seguridad a las naves aéreas internacionales de transporte de turismo extranjero y nacional y, por su infraestructura aeroportuaria con estándares internacionales genera certidumbre para los inversionistas del sector aeronáutico, por lo que esta plataforma de conexión es de suma importancia entre las entidades federativas transversales de la zona pacífico, toda vez que recibe aproximadamente 542,000 pasajeros anuales.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Aeropuertos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 2-93-47.552 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, ubicados física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$10'267,241.00 (DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-3042-ZNC y secuencial 03-16-1002 de 18 de agosto de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor de los comuneros o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-93-47.552 hectáreas (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS, QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MILIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, ubicados física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'267,241.00 (DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-68-85 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, del ejido San Agustín de las Juntas, municipio del mismo nombre, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37 de la Ley de Aeropuertos, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.402.- 015201 de 16 de octubre de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 23-68-84.523 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, para destinarlos a la construcción del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13713/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 30 de marzo de 2016, recibida el 31 de mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-68-85 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 25 de octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, y ejecutada el 23 de agosto de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras al ejido denominado "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, una superficie de 152-00-00 hectáreas, para beneficiar a 148 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 23 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre y ejecutada el 29 del mismo mes y año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario

denominado "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, una superficie de 101-82-00 hectáreas, de las que 16-14-00 hectáreas, serán de temporal y laborable, que se destinarán a la formación de 2 parcelas, una para un capacitado y la otra para el campo de experimentación agrícola, anexo a la escuela del lugar y 85-68-00 hectáreas, de agostadero para los usos colectivos del poblado beneficiado; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido denominado "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, una superficie de 4-72-44 hectáreas, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarlas a integrar el derecho de vía correspondiente a la Carretera que conduce del Aeropuerto a la Ciudad de Oaxaca; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 31 de diciembre de 1974, publicado el 6 de junio de 1975, se expropió al ejido denominado "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de Oaxaca, Estado de Oaxaca, una superficie de 27-29-66.61 hectáreas, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarlas a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de Oaxaca.

**QUINTO.-** Que por acuerdos de Asamblea de Ejidatarios de 18 de junio de 1995 y 29 de octubre de 2013, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-3043-ZNC y secuencial 03-16-525 de 25 de julio de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de 3'498,499.96 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 23-68-85 hectáreas, de terrenos de temporal en transición a urbano a expropiar es de \$82'874,216.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 16 de octubre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que se rectificó el 30 de junio de 2016, en cuanto a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este decreto; así como el dictamen de 11 de agosto de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras y la segunda expropiación ubicaron al ejido que nos ocupa en el Distrito del Centro y en el Municipio de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitida por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras y el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, el referido núcleo agrario se ubica en el Municipio de San Agustín de las Juntas, asimismo, de los trabajos técnicos e informativos realizados por esta Secretaría, se desprende que la superficie a expropiar se localiza física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, lo cual es corroborado por el Plan Municipal de Desarrollo de Santa Cruz Xoxocotlán 2008-2010 y 2011-2013, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar señalando que el ejido de mérito pertenece al Municipio de San Agustín de las Juntas y que la superficie a expropiar se ubica física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que el aeropuerto internacional de Oaxaca, es parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional, que opera desde la década de 1970, representa una zona estratégica y fundamental para el enlace de la región, dado que por sus características como su ubicación geográfica, (circundante con los Estados de Chiapas, Guerrero y Veracruz, reconocidos como principales centros de traslados de mercancía y de personas), su diversidad étnica, contribuyen a la imagen turística a nivel mundial como uno de los principales centros históricos y culturales y por lo tanto, cumple con los objetivos de la estrategia transversal Sur-Sureste contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, adicionalmente sirve para acercar a las comunidades más alejadas, mejorando las condiciones de acceso de inversión, brinda seguridad a las naves aéreas internacionales de transporte de turismo extranjero y nacional, y por su infraestructura aeroportuaria con estándares internacionales genera certidumbre para los inversionistas del sector aeronáutico, por lo que esta plataforma de conexión es de suma importancia entre las entidades federativas transversales de la zona pacífico, toda vez que recibe aproximadamente 542,000 pasajeros anuales.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Aeropuertos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 23-68-85 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, ubicados físicamente y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$82'874,216.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-3043-ZNC y secuencial 03-16-525 de 25 de julio de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido afectado o las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-68-85 hectáreas (VEINTITRÉS HECTÁREAS, SESENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, ubicado física y geográficamente en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Oaxaca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$82'874,216.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS", Municipio de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.